



**Protocolo para Operativos de las  
Inspecciones en Materia de Seguridad e  
Higiene, Condiciones Generales de  
Trabajo y Capacitación y Adiestramiento  
en la Industria Minera.**

## **ASPECTOS GENERALES**

### **OBJETIVO**

El objetivo del presente documento es diseñar, instrumentar y ejecutar un Programa de trabajo con la industria minera, a partir de los incumplimientos documentales y de las condiciones físicas, de estos centros de trabajo tomando en consideración la capacitación y adiestramiento de los trabajadores a fin de implementar un cumplimiento continuo de la normatividad laboral.

### **Marco Jurídico**

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

1. Artículo 123 apartado A, fracción XXXI, inciso a), punto 6.

#### **LEYES**

1. Ley Federal del Trabajo.
2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
3. Ley Federal del Procedimiento Administrativo.
4. Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

#### **REGLAMENTOS**

1. Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
2. Reglamento General para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral.
3. Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.
4. Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

#### **NORMAS OFICIALES MEXICANAS**

- NOM-001-STPS-2008, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo-condiciones de seguridad
- NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad – Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo.
- NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.
- NOM-006-STPS-2000, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones y procedimientos de seguridad.
- NOM-010-STPS-1999, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se manejen, transporten, procesen o almacenen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral.
- NOM-011-STPS-2001, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido.
- NOM-012-STPS-2012, Condiciones de seguridad y salud en los centros de trabajo donde se manejen fuentes de radiación ionizante.
- NOM-015-STPS-2001, Condiciones térmicas elevadas o abatidas de - Condiciones de seguridad e higiene.

- NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal - Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.
- NOM-018-STPS-2000, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo.
- NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene.
- NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de seguridad.
- NOM-021-STPS-1993, Relativa a los requerimientos y características de los informes de los riesgos de trabajo que ocurran, para integrar las estadísticas.
- NOM-022-STPS-2008, Electricidad estática en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad.
- NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto – Condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
- NOM-024-STPS-2001, Vibraciones - Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo.
- NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.
- NOM-027-STPS-2008, Actividades de soldadura y corte - Condiciones de seguridad e higiene.
- NOM-029-STPS-2011, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad.
- NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo - Funciones y actividades.
- NOM-031-STPS-2011, Construcción - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo.

### **INICIO DEL PROGRAMA**

Con base a la información proporcionada por las siguientes dependencias IMSS, JFCA, PROFEPA, FIFOMI, STPS DFT, PROFEDET y DGM, cada Delegación Federal del Trabajo identificará registros del periodo del 2000 al 2011 en el DNE si existe registros de ellas y en el SSIS si estas empresas han sido inspeccionadas identificando sus incumplimientos.

De las empresas que cuenten con antecedentes la Delegación Federal del Trabajo identificará la recurrencia de los incumplimientos y las sanciones impuestas; y considerando la clasificación de riesgos, procederá conforme a los lineamientos, recordando que de encontrar al menos uno clasificado como **grave** en el último año de la inspección ordenará practicar inspección extraordinaria en seguridad e higiene capacitación y adiestramiento, como de condiciones generales de trabajo dentro de los 3 días siguientes de haber detectado esta situación; en caso de ser **leves** los incumplimientos detectados, girará un oficio a fin de que el centro de trabajo presente la documentación que le aplica según la Normatividad, en las instalaciones de la Delegación Federal del Trabajo para realizar el análisis respectivo y verificar en su caso que se encuentra acorde a los requerimientos normativos, si se da este supuesto se hará del conocimiento al centro de trabajo a través de un oficio invitándole a mantener con este cumplimiento, en caso contrario se le solicitara elaborar un programa correctivo el cual no deberá ser mayor de 180 días para su cumplimiento.

## **ELABORACIÓN DE ÓRDENES DE INSPECCIONES DE EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE, CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO**

Con base al análisis desarrollado por la Delegación Federal del Trabajo sobre el historial de cada una de las empresas de la industria minera en las cuales se detecto con al menos un incumplimiento determinado como grave, se le ordenará una inspección extraordinaria en materia de Seguridad e Higiene, Capacitación y Adiestramiento y Condiciones Generales de Trabajo esto con la finalidad de verificar las condiciones Físicas y documentales del centro de trabajo y se garantice la seguridad de los trabajadores.

Asimismo se les girará orden de inspección en las materias mencionadas a las empresas que se les haya enviado un oficio en el cual se le requiere la documentación que acredite su cumplimiento con la normatividad laboral que le aplique, y ésta no haya dado respuesta a los requerimientos de la autoridad.

La ejecución del operativo se realizará con Inspectores Federales como titulares y del Gobierno adscritos al Estado México como expertos en la materia; así como personal encargado de supervisar las condiciones de seguridad en este tipo de centros de trabajo.

Para las empresas que atendieron al comunicado que se les hizo llegar con relación a presentar la documentación respecto a la normatividad aplicable deberán ajustarse a lo establecido en los lineamientos para esta industria.

## **ACREDITACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE QUIENES INTERVIENEN EN LA INSPECCIÓN EXTRAORDINARIA DE ORIENTACIÓN Y ASESORÍA EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE**

- **Patrón o su representante legal.**- Cédula de identificación fiscal o inscripción de las empresas y modificaciones en el seguro de riesgos del IMSS e identificación del Patrón (persona física) o poder notarial e identificación del Representante Legal de la empresa o, en su defecto, identificación y comprobante de la relación laboral del Representante Patronal con el centro de trabajo que se visita (Artículos 542 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo; y 18 del Reglamento General para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral).
- **Secretario general del sindicato o representante común de los trabajadores.** Toma de nota e identificación del Secretario General del Sindicato o, en su defecto, poder notarial e identificación de su Representante Legal, a falta de ellos identificación y comprobante de la relación laboral del Representante Común de los Trabajadores del centro de trabajo que se visita (Artículos 542 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo; y 18 del Reglamento General para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral).
- **Identificaciones y domicilios de dos testigos de asistencia** (Artículos 66 Ley Federal del Procedimiento Administrativo; y 18 del Reglamento General para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral).
- **Responsable de los Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo.** Identificación, acreditación y escrito donde el patrón designe al responsable de los SERVICIOS PREVENTIVOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO,
- **Integrantes de la Comisión de Seguridad e Higiene.**- Identificación y acreditación dentro de la comisión del centro de trabajo visitado (Artículo 19

Reglamento General para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral).

#### **EL INSPECTOR DEBE:**

- Identificarse con credencial autorizada y vigente.
- Hacer entrega de la orden de comisión al representante de la empresa, (desde el inicio de la visita).
- Hacer entrega de la guía de los principales derechos y obligaciones del inspeccionado, (desde el inicio de la visita).
- Explicar el motivo y alcance de las inspecciones en materia de seguridad e higiene, capacitación y adiestramiento y condiciones generales de trabajo a los que intervienen en el desahogo de la misma.
- Desahogar la visita con base al alcance de la orden de inspección ya sea de seguridad e higiene, capacitación y adiestramiento y condiciones generales de trabajo.
- Efectuar por lo menos dos interrogatorios.
- Levantar acta.
- Entregar acta con firmas autógrafas a las partes que intervienen en la diligencia

Los Inspectores Federales del Trabajo, no pueden representar, patrocinar o constituirse como gestores de trabajadores, patrones o de sus organizaciones; asimismo, los servicios brindados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social son gratuitos.

En el sitio de la página siguiente:

[http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/areas\\_atencion/areas\\_atencion/federal\\_trabajo/encuesta.html](http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/areas_atencion/areas_atencion/federal_trabajo/encuesta.html) estará a disposición la **Cedula de Opinión del Proceso Inspectivo**, en la cual podrán emitir su opinión respecto de la calidad del mismo una vez desahogada la visita.

**Nota:** INFORMACIÓN Y QUEJAS A LOS TELEFÓNOS: 3000 2700, EXTENSIONES 5224, 5221, 5343, 5326, 5104, 5356, 5222 (DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO); 3000 3600 EXTENSIONES 3615, 3616, 3676, 3619 O 5002 3364, 018000831800 (ÓRGANO INTERNO DE CONTROL), 2000 2002, 018003862466 (SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ATENCIÓN CIUDADANA) [contactociudadano@funcionpublica.gob.mx](mailto:contactociudadano@funcionpublica.gob.mx)

#### **DESAHOGO DE LAS INSPECCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE**

Para el desahogo de las inspecciones de orientación y asesoría en materia de seguridad e higiene y capacitación y adiestramiento, deberá apegarse a los lineamientos de operación para este programa, considerando que la documentación a mostrar en las visitas será la correspondiente señalada en el programa de trabajo que agenda entre el responsable de los Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo y los integrantes de la Comisión de Seguridad así como el personal de la Delegación Federal del Trabajo.

Para el caso de las inspecciones de orientación y asesoría en materia de seguridad e higiene, todas las medidas sugeridas deberán tener prioridad en el programa de trabajo y serán de observancia permanente las cuales se dejarán como acciones a cumplir en el citado programa, y aquellas que impliquen un riesgo inminente para la seguridad, integridad física y la vida de los trabajadores se deberá restringir el acceso parcial o total al interior de la mina, circunstanciando este hecho antes del cierre del acta.

Por otra parte el inspector encargado de revisar la documentación requerida establecerá las acciones que se deban seguir en su caso a fin de regularizar las disposiciones aplicables de las normas en la empresa, las cuales quedarán fijadas en el programa de trabajo.

Asimismo, en caso de no acreditar el cumplimiento de la capacitación y adiestramiento a los trabajadores en materia de seguridad e higiene inherente a su actividad, correspondiente a los señalados de restricción en los lineamientos se deberá ordenar el retiro inmediato de los mismos de su área de trabajo hasta en tanto no se acredite el cumplimiento de esta disposición, circunstanciando en el acta respectiva **<nombre, puesto y antigüedad del trabajador>**, apercibiendo al patrón que esta situación no será motivo afectación a los derechos del personal o de rescisión de la relación laboral de los trabajadores involucrados, toda vez que existe un peligro grave para la seguridad o salud de ellos, por carecer de condiciones de seguridad establecidas; y en caso de rescindir la relación de trabajo será sin responsabilidad para el trabajador de conformidad con el artículo 51 de la Ley Federal del Trabajo, en caso de darse este supuesto, el trabajador será asesorado por la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo a fin de que se proceda conforme a los artículos 48 y 50 de la Ley Federal del Trabajo.

En el caso de faltar con alguna evidencia de capacitación y que esta no corresponda a los marcados como de restricción se considerará como de prioridad y se considerara en el programa de trabajo.

### **DESCARGA DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO DE APOYO A LOS INSPECTORES (SIAPI)**

La información derivada de las inspecciones en materia de seguridad e higiene deberá ser descargada en el SIAPI, por el personal inspectivo que las realizó, hasta el paso de análisis del acta y se identificará dentro del operativo de la industria minera, lo anterior en un plazo no mayor a 72 hrs posteriores al desahogo de la diligencia.

### **PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJO**

#### **1. Definición del programa de trabajo.**

Considerando el número de empresas clasificadas con riesgos **leves** llevarán a cabo reuniones entre las personas responsable de la Mina y la Delegación Federal del Trabajo donde se acordarán fechas para dar inicio a la ejecución del programa así como compromisos entre los mismos, de lo cual se derivará una minuta que se firmará por las partes que intervienen

A los 35 días de acordado el programa de trabajo la Delegación Federal del Trabajo notificará oportunamente al responsable de los Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo, la fecha en que se realizará la visita de seguimiento al programa.

#### **2. Seguimiento en sitio de la aplicación del programa.**

Transcurrido 45 días naturales a partir de que se acordó el programa, y posteriormente a los 45 días de levantada la primer acta, los inspectores realizarán una primera y segunda visita según corresponda al término citado, para corroborar que se esta dando continuidad a las acciones comprometidas. De estas visitas se levantarán actas conforme a lo señalado en los lineamientos operativos.

Cuando el inspector observe que los avances de la empresa son mayores o menores del 50% se procederá conforme a lo establecido en los lineamientos operativos.

## **EVALUACIÓN FINAL DEL PROGRAMA DE TRABAJO**

Transcurrido el tiempo establecido en el programa de trabajo, los inspectores realizarán una última visita en la cual observarán el cumplimiento de las medidas acordadas, si en el centro de trabajo se verifico que cumplió con las medidas comprometidas dentro de los plazos señalados se levantarán el acta final en la que se circunstancie el cumplimiento de las acciones comprometidas, haciendo hincapié a las buenas prácticas y experiencias destacadas durante el desarrollo de dicho programa. En caso contrario se procederá como se indica en los lineamientos operativos para la inspección

Seis meses posteriores se realizará otra visita, para corroborar el continuo cumplimiento de las condiciones de seguridad e higiene, tanto físicas como documentales, del resultado de esta visita el inspector procederá de acuerdo con los lineamientos.

### **Redacción del acta**

Derivado de la actuación, los inspectores comisionados levantarán una acta, en la que se circunstanciará el resultado de la revisión documental, del recorrido por las instalaciones, los interrogatorios y las acciones y medidas de seguridad e higiene sugeridas, en la cual se dará la manifestación de las partes que intervienen, las cuales las firmaran entregándole copia al representante de la empresa, al de los trabajadores y al responsable de los Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo y a la Comisión de Seguridad e Higiene.

Cabe mencionar que las medidas sugeridas tanto físicas como documentales deberán ser establecidas en el plan de trabajo para su seguimiento conforme se establece en los lineamientos.

## **INSPECCIÓN EXTRAORDINARIA DE ORIENTACIÓN Y ASESORÍA EN CONDICIONES GENERALES DE SEGURIDAD E HIGIENE**

### **PROCESO O ACTIVIDAD ECONÓMICA**

#### **a. Proceso productivo o actividad económica:**

- Descripción del proceso productivo o actividad económica.
- Productos y subproductos obtenidos
- Desechos y residuos
- Maquinaria y equipo con que cuenta

#### **b. Recipientes sujetos a presión y calderas:**

- Recipientes sujetos a presión
- Calderas
- Recipientes Criogénicos

#### **c. Sustancias químicas:**

- Manejo, transporte y/o almacenamiento de sustancias químicas
- Líquidos inflamables en inventario mayor o igual a 1400 litros
- Inventario de materiales pirofóricos o explosivos

### **REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO**

**a.** Reglamento Interior de Trabajo que prevea disposiciones en materia de seguridad e higiene para la prevención de riesgos de trabajo y protección de los trabajadores (Artículos 132 fracciones I y XVII y 423 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Federal del Trabajo; y 17 fracciones I y XIV del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo).

## **HERRAMIENTAS**

- a. Instrucciones por escrito para la utilización y control de las herramientas (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; y 17 fracción I y 53 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo).
- b. Constancias de habilidades laborales del personal para el uso, cuidado, mantenimiento y almacenamiento de las herramientas de trabajo (Artículos 132 fracciones I y XVII y 153-A de la Ley Federal del Trabajo; y 17 fracciones I y VII y 139 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo).

## **NOM-001-STPS-2008, EDIFICIOS, LOCALES, INSTALACIONES Y ÁREAS EN LOS CENTROS DE TRABAJO. CONDICIONES DE SEGURIDAD**

**Nota:** La norma **NOM-001-STPS-2008**, se requerirá sólo para las plantas de beneficio así como en las áreas que prevé el punto 5 de la NOM-023-STPS-2012 (Oficinas, servicios al personal, talleres y almacenes)

- a. Programa anual de mantenimiento preventivo o correctivo del sistema de ventilación artificial, a fin de que esté en condiciones de uso (Artículos 132 fracciones I y XVII, de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 100 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 8.3 de la NOM-001-STPS-2008, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2008).
- b. Registros anuales en bitácoras de los resultados de la ejecución del programa de mantenimiento preventivo o correctivo del sistema de ventilación artificial (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 8.3 de la NOM-001-STPS-2008, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2008).
- c. Constancia documental de que proporcionó información a todos los trabajadores para el uso y conservación de las áreas donde realizan sus actividades en el centro de trabajo, incluidas las destinadas para el servicio de los trabajadores (Artículos 132 fracciones I y XVII, de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I, 19, 20 y 22 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.6 de la NOM-001-STPS-2008, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2008).

**Nota:** Las condiciones relativas a esta norma están consideradas en el cuerpo de la nom-023-2012, por lo que se dejará de solicitar lo relativo a los incisos a y b contenidos en este documento, para el desarrollo minero.

## **NOM-002-STPS-2010, CONDICIONES DE SEGURIDAD – PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO**

**Nota:** La norma **NOM-002-STPS-2010**, se requerirá sólo para las plantas de beneficio así como en las áreas que prevé el punto 5 de la NOM-023-STPS-2012 (Oficinas, servicios al personal, talleres y almacenes)

- a. Estudio para la clasificación del riesgo de incendio del centro de trabajo o por áreas que lo integran, tales como plantas, edificios o niveles, de conformidad con lo establecido en el Apéndice A de la Norma. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I y III y 28 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y puntos 5.1 y 5.12 de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada



en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010.) **(este rubro se requerirá para minas a cielo abierto, plantas de beneficio y en las oficinas, servicios al personal, talleres y almacenes, plantas de beneficio y presas de jales, entre otros, establecidas en el punto 5.7 de la NOM-023-STPS-2012).**

b. Croquis, plano o mapa general del centro de trabajo, o por áreas que lo integran, colocado en los principales lugares de entrada, tránsito, reunión o puntos comunes de estancia o servicios para los trabajadores (Artículos 132 fracciones I, XVI, XVII y XVIII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 28 fracción IV del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y puntos 5.2 y 5.12 de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010.) **(este rubro se requerirá para minas a cielo abierto, plantas de beneficio y en las áreas establecidas en el punto 5.7 de la NOM-023-STPS-2012).**

c. Instrucciones de seguridad para la prevención y protección de incendios aplicables en cada área del centro trabajo al alcance de los trabajadores y supervisión de cumplimiento (Artículos 132 fracciones I, XVII y XVIII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 28 fracción II y IV del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y puntos 5.3 y 5.12 de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010.), **(este rubro se requerirá para plantas de beneficio y en las áreas establecidas en el punto 5.7 de la NOM-023-STPS-2012).**

d. Documento que acredite que se capacitó a los trabajadores y a los integrantes de las brigadas contra incendio, con base en el programa de capacitación anual teórico-práctico, en materia de prevención de incendios y atención de emergencias, conforme a lo previsto en el Capítulo 11. (Artículos 132 fracciones I, XV y XVII y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I, 28 fracción V, 135 y 137 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y puntos 5.8, 5.12 y capítulo 11 de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010.) **(este rubro se requerirá para plantas de beneficio y en las áreas establecidas en el punto 5.7 de la NOM-023-STPS-2012).**

#### **NOM-006-STPS-2000, MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES - CONDICIONES Y PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD**

a. Documento que acredite que se informa a los trabajadores sobre los riesgos potenciales a que se enfrentan por el manejo de materiales, incluidos los factores y las condiciones peligrosas que pueden afectar su salud y su integridad física (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 15, 17 fracciones I y VII y 55 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.2 de la NOM-006-STPS-2000, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones y procedimientos de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de marzo de 2001).

b. Listado actualizado de los trabajadores autorizados y capacitados para la instalación, operación y mantenimiento de la maquinaria, utilizada para el manejo de materiales y almacenamiento. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I, 56 y 61 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.3 de la NOM-006-STPS-2000, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones y procedimientos de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de marzo de 2001).

c. Procedimientos de seguridad e higiene para la instalación, operación y mantenimiento de la maquinaria, en idioma español, de acuerdo a lo establecido en los capítulos 7 y 8. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y VI, 61 y

68 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.4 de la NOM-006-STPS-2000, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones y procedimientos de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de marzo de 2001).

d. Registros de mantenimiento preventivo a la maquinaria y sus accesorios empleados en el manejo de materiales. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y X del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1, 5.11 y 8.2 de la NOM-006-STPS-2000, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones y procedimientos de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de marzo de 2001).

e. Registro de la vigilancia a la salud de los trabajadores que realizan actividades de levantamiento y transporte de carga manual. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y X del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1, 5.11 y 8.2 de la NOM-006-STPS-2000, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones y procedimientos de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de marzo de 2001).

### **NOM-010-STPS-1999, CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO DONDE SE MANEJEN, TRANSPORTEN, PROCESEN O ALMACENEN SUSTANCIAS QUÍMICAS CAPACES DE GENERAR CONTAMINACIÓN EN EL MEDIO AMBIENTE LABORAL**

a. Estudio de los contaminantes del medio ambiente laboral que incluya el reconocimiento, la evaluación y el control para prevenir alteraciones a la salud de los trabajadores (Artículos 132 fracciones I, XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y III y 82 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1, 5.3, 7.1 y 10.3 de la NOM-010-STPS-1999, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se manejen, transporten, procesen o almacenen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de marzo 2000).

b. Programa de control, cuando el valor de referencia es mayor a la unidad, que incluya medidas previstas por la Norma (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y IV y 84 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 9.2 de la NOM-010-STPS-1999, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se manejen, transporten, procesen o almacenen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de marzo 2000).

c. Relación de las acciones inmediatas para no exponer a los trabajadores a concentraciones superiores a los límites máximos permisibles del Apéndice I, en tanto se aplican las medidas de control correspondientes (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 82 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; puntos 5.1 y 9.3 de la NOM-010-STPS-1999, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se manejen, transporten, procesen o almacenen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de marzo 2000).

d. Exámenes médicos específicos por cada contaminante a cada trabajador expuesto al menos una vez cada doce meses, de acuerdo con lo que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas que al respecto emita la Secretaría de Salud, o de no existir normatividad, conforme a lo que el médico de la empresa determine para la vigilancia a la salud (Artículos 132 fracciones I, XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y III y 83 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; puntos 5.1 y 9.1 de la NOM-010-STPS-1999, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se manejen, transporten, procesen o almacenen

sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de marzo 2000.).

### **NOM-011-STPS-2001, CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO DONDE SE GENERE RUIDO**

a. Reconocimiento y evaluación del ruido en todas las áreas del centro de trabajo donde haya trabajadores expuestos a niveles sonoros iguales o superiores a 80 dB(A), incluyendo sus características y componentes de frecuencia (Artículos 132 fracciones I, XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y IV y 77 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.2 NOM-011-STPS-2001, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002).

b. Programa de conservación de la audición aplicado en áreas del centro de trabajo, donde se encuentren trabajadores expuestos a niveles de 85 dB(A) y mayores (Artículos 132 fracciones I, XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y IV y 76 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.5 NOM-011-STPS-2001, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002).

c. Que se informe a cada trabajador sobre los resultados de la vigilancia a su salud (Artículos 132 fracciones I, XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 135 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.7 NOM-011-STPS-2001, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002).

d. Que se informe y oriente a los trabajadores y a la Comisión de Seguridad e Higiene sobre las posibles alteraciones a la salud por la exposición a ruido, y sobre la forma de evitarlas o atenuarlas (Artículos 132 fracciones I, XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y VII y 135 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.8 NOM-011-STPS-2001, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002).

### **NOM-012-STPS-2012, CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS CENTROS DE TRABAJO DONDE SE MANEJEN FUENTES DE RADIACIÓN IONIZANTE**

**Nota:** La norma **NOM-012-STPS-2012**, se requerirá sólo para las plantas de beneficio.

a. Registro de la vigilancia a la salud del personal Ocupacionalmente Expuesto. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 79 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.22 y 5.32 de la NOM-012-STPS-2012, Condiciones de seguridad y salud en los centros de trabajo donde se manejen fuentes de radiación ionizante, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2012).

b. Autorizaciones, licencias y permisos otorgados por los órganos reguladores competentes para el manejo de fuentes de radiación ionizante, que en su caso corresponda. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y II y 79 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.26, 5.32 y 15.1 de la NOM-012-STPS-2012, Condiciones de seguridad y salud en los centros de trabajo donde se manejen fuentes de radiación ionizante, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2012).

c. Autorización por escrito del encargado de seguridad radiológica, de los trabajadores capacitados para efectuar las operaciones que deberán realizar de acuerdo al plan de

atención de emergencias. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y II y 79 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.32, 5.6 y 8.4 inciso c) de la NOM-012-STPS-2012, Condiciones de seguridad y salud en los centros de trabajo donde se manejen fuentes de radiación ionizante, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2012).

### **NOM-015-STPS-2001, CONDICIONES TÉRMICAS ELEVADAS O ABATIDAS DE - CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE**

Nota: Si el centro de trabajo demuestra mediante el reconocimiento que la temperatura corporal de los trabajadores expuestos no excede lo establecido en la norma NOM-015-STPS-2001, no será necesario presentar la evaluación correspondiente.

**a.** Reconocimiento, evaluación y control de las temperaturas extremas elevadas y/o abatidas a las que se encuentran expuestos los trabajadores (Artículos 132 fracciones I, XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 93 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.3 de la NOM-015-STPS-2001, Condiciones térmicas elevadas o abatidas de Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Junio de 2002).

**b.** Documento que acredite que se informó a los trabajadores de los riesgos por exposición a temperaturas extremas (constancias de habilidades laborales, circulares, folletos, carteles u opiniones de los trabajadores) (Artículos 132 fracciones I, XVII y XVIII de la Ley Federal del Trabajo; 15, 17 fracción I y 93 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1, 5.2 y 5.10 de la NOM-015-STPS-2001, Condiciones térmicas elevadas o abatidas de Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Junio de 2002).

**c.** Registro de la vigilancia a la salud del personal ocupacionalmente expuesto a condiciones térmicas extremas (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 14, 17 fracción I y 94 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.9 de la NOM-015-STPS-2001, Condiciones térmicas elevadas o abatidas de Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Junio de 2002).

### **NOM-017-STPS-2008, EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL - SELECCIÓN, USO Y MANEJO EN LOS CENTROS DE TRABAJO**

**a.** Análisis de los riesgos a los que se exponen los trabajadores por cada puesto de trabajo y área del centro de trabajo (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I, III y 101 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.2 de la NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2008).

**b.** Documento que acredite que se comunicó a los trabajadores del centro de trabajo de los riesgos de trabajo a los que están expuestos tomando como base el resultado del análisis de riesgos (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 15, 17 fracción I y III del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.5 de la NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2008).

**c.** Documento que acredite que se comunica al contratista de los riesgos y las reglas de seguridad del área en donde se desarrollarán sus actividades (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y III del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.5.1 de la NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de

trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2008.). (Restricción configurando ante todo el riesgo inminente).

### **NOM-018-STPS-2000, SISTEMA PARA LA IDENTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN DE PELIGROS Y RIESGOS POR SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS EN LOS CENTROS DE TRABAJO**

**a.** Hojas de datos de seguridad para todas las sustancias químicas peligrosas que se utilizan en el centro de trabajo. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 63 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.4 de la NOM-018-STPS-2000, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre del 2000).

**b.** Documento que acredite que los trabajadores y el personal de los contratistas expuestos a sustancias químicas peligrosas, están informados de los peligros y riesgos de acuerdo con el sistema de identificación y comunicación de peligros establecidos. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 15, 17 y 63 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1, 5.3 y 5.5 de la NOM-018-STPS-2000, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre del 2000).

**c.** Constancias de capacitación y adiestramiento de los trabajadores que manejan sustancias químicas peligrosas sobre el sistema de identificación y comunicación de peligros, cada vez que se emplea una nueva sustancia, se modifica el proceso, o al menos una vez al año. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 63 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.5 inciso a) de la NOM-018-STPS-2000, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre del 2000).

### **NOM-019-STPS-2011 - CONSTITUCIÓN, INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE**

**a.** Acta de constitución de la comisión del centro de trabajo, y de sus actualizaciones, cuando se modifique su integración, de conformidad con lo previsto en el numeral 7.4. (Artículos 132 fracciones I, XVII y XXVIII y 509 de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y XIII y 123 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1, 5.4, 5.14 y 7.3 de la NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2011).

**b.** Programa anual de recorridos de verificación de la Comisión de Seguridad e Higiene integrado dentro de los treinta días naturales siguientes a la constitución de la comisión o dentro de los primeros 30 días naturales de cada año, de carácter trimestral. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 509 de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.5, 5.14, 9.3, 9.4 y 9.5 de la NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2011).

**c.** Actas de los recorridos de verificación realizados por la comisión del centro de trabajo. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 509 de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.6, 5.14 y 9.12 la NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y

funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2011).

d. Documento que acredite que se capacita, al menos una vez al año, a los integrantes de la Comisión de Seguridad e Higiene para el adecuado ejercicio de sus funciones, con base en el programa que para tal efecto se elabore. (Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-V y 509 de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.13, 5.14 y capítulo 10 la NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2011). (Restricción configurando ante todo el riesgo inminente)

### **NOM-020-STPS-2011, RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN, RECIPIENTES CRIOGÉNICOS Y GENERADORES DE VAPOR O CALDERAS - FUNCIONAMIENTO-CONDICIONES DE SEGURIDAD**

a. Listado actualizado de los equipos que se encuentren instalados en el centro de trabajo. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.2, 5.18 y 8 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).

b. Expediente de cada equipo clasificado en la Categoría I, instalado en el centro de trabajo. (Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.3, 5.18 y 9.1 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).

c. Expediente de cada equipo clasificado en la Categoría II, instalado en el centro de trabajo (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.3, 5.18 y 9.2 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).

d. Expediente de cada equipo clasificado en la Categoría III, instalado en el centro de trabajo (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.3, 5.18 y 9.3 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).

e. Programa específico de revisión y mantenimiento para los equipos clasificados en las categorías II y III (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.4 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).

f. Programa de revisión y calibración a los instrumentos de control y dispositivos de relevo de presión de los equipos, así como el registro de la calibración de los mismos (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.5 y 5.18 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).

g. Procedimientos de operación, revisión y mantenimiento de los equipos, en idioma español. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y VI,

36 y 37 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos, 5.6, 5.18 y 11 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).

**h.** Capacitar al personal que realiza actividades de operación, mantenimiento, reparación y pruebas de presión o exámenes no destructivos a equipos clasificados en las categorías II y III. (Artículos 132 fracciones I, XV y XVII y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y VII del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.15, 5.18 y 17.1 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).

**i.** Contar con los registros de operación de los equipos instalados en el centro de trabajo, clasificados en las categorías II y III. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.16, 5.18 y 18 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).

**j.** Mostrar el número de control de cada equipo clasificado en categoría III o en su caso el aviso presentado ante la Secretaría para obtener el número de control. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.13, 5.18 y 16.1 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011)

**k.** Aviso a la Secretaría cuando se realiza una alteración o se reubican los equipos clasificados en la Categoría III, que los mismos cumplen conforme lo establecido en la Norma. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.13, 5.18 y 16.2 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011)

**Nota: Sólo se cumple siempre que se encuentren equipos instalados en categoría III, asimismo el inspector deberá especificar la ubicación del recipiente sujeto a presión, el fluido que contiene, la presión de la válvula de seguridad y el volumen, en caso de ser una caldera especificar la presión de la válvula de seguridad y capacidad térmica, para un recipiente criogénico se debe especificar únicamente el volumen; lo anterior con la finalidad de saber a que categoría pertenecen los equipos.**

**En el caso de que el patrón no cuente con el número de control o el aviso, el inspector para efectos de este punto sugerirá como medida obtener el número de control siempre que el patrón le muestre el dictamen de cumplimiento que le haya otorgado la unidad de verificación y que éste se encuentre dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen de verificación con los que cuenta el patrón para obtener el número de control.**

## **NOM-021-STPS-1994, RELATIVA A LOS REQUERIMIENTOS Y CARACTERÍSTICAS DE LOS INFORMES DE LOS RIESGOS DE TRABAJO QUE OCURRAN, PARA INTEGRAR LAS ESTADÍSTICAS**

a. Avisos a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social sobre los accidentes y enfermedades de trabajo ocurridos en el centro laboral, dentro de las 72 horas siguientes de la ocurrencia de algún accidente, o de la notificación en caso de enfermedad de trabajo (Artículos 132 fracciones I y XVII y 504 fracción V de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I, 127 y 128 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 3.1.1 y 3.1.2 de la NOM-021-STPS-1993, Relativa a los requerimientos y características de los informes de los riesgos de trabajo que ocurran, para integrar las estadísticas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 1994.).

## **NOM-022-STPS-2008, ELECTRICIDAD ESTÁTICA EN LOS CENTROS DE TRABAJO - CONDICIONES DE SEGURIDAD**

a. Registros de los valores de resistencia de la red de puesta a tierra y la continuidad en los puntos de conexión a tierra en el equipo que pueda generar o almacenar electricidad estática utilizando la metodología del capítulo 9 de la Norma, al menos cada doce meses o cuando se modifique las condiciones del sistema de puesta a tierra y/o el sistema de pararrayos (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.7 de la NOM-022-STPS-2008, Electricidad estática en los centros de trabajo- Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008).

b. Documento que acredite que se informa a todos los trabajadores y la Comisión de Seguridad e Higiene sobre los riesgos que representa el contacto con la electricidad estática y la manera de evitarlos (Artículos 132 fracciones I, XVII y XVIII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 135 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.6 de la NOM-022-STPS-2008, Electricidad estática en los centros de trabajo- Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008).

## **NOM-023-STPS-2012, MINAS SUBTERRÁNEAS Y MINAS A CIELO ABIERTO - CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

### **OBLIGACIONES GENERALES**

Nota: Para el caso de las obligaciones generales, se considera de aplicación general sin importar que sea mina subterránea o mina a cielo abierto.

a. Análisis por escrito de los riesgos para la identificación de peligros y control de riesgos, actualizado, aprobado y firmado, por los servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo (Artículos 132 fracciones I y XVII de La Ley Federal del Trabajo y 17 fracciones I y III del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.33 de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto- Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012) (Restricción configurando ante todo el riesgo inminente NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto- Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).

**Nota: Para el mejor entendimiento de este punto se anexa una guía para realizar el cálculo de los parámetros para elaborar el análisis de riesgo con el contenido mínimo que debe tener este de conformidad con lo establecido en la norma.**



- b.** Informe por escrito a todos los trabajadores de los riesgos a los que están expuestos, respecto a las actividades, al menos, una vez por año (Artículos 132 fracciones I, XVII de la Ley Federal del Trabajo y 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.27 y 5.33 de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).
- c.** Listado del personal capacitado en los procedimientos de seguridad y salud en el trabajo. (Artículos 132 fracciones I, XV, XVII de la Ley Federal del Trabajo y 17 fracción I y VII del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.26, 5.33 y 14.1 de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).
- d.** Documento que designa a un ingeniero legalmente autorizado como responsable del cumplimiento de la norma NOM-023-STPS-2012. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.6 y 5.33 de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).
- e.** Plan de atención de emergencias por cada mina (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo y 17 fracción I y VI del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, y puntos 5.23, 5.33 y 13.1 de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).

**Nota:** Es importante verificar que en el plan de atención contenga, como mínimo, una vez al año, el registro del simulacro de evacuación con base en los procedimientos de alerta, alarma y atención a la emergencia, en el que participen todos los trabajadores, y que también incluya la evaluación y retroalimentación del plan de atención a emergencias con los resultados de los simulacros efectuados, las prácticas realizadas por las brigadas y, en su caso, las medidas necesarias para mejorar el plan de atención a emergencias.

## **TRANSPORTE DE TRABAJADORES**

- a.** Manuales de operación del equipo empleado para el transporte de personal que incluyan los procedimientos de seguridad, en las minas subterráneas. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y VI del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.5 inciso a), 5.33 y 8.7.2 de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).
- b.** Manuales de operación de los vehículos empleados para transportar a los trabajadores, y en idioma español, con base en las indicaciones del fabricante. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y VI del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.5 inciso b), 5.33 y 9.7.2 de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).
- c.** Documento que acredite que se difunden los procedimientos de seguridad para transportar a los trabajadores en las minas a cielo abierto entre los trabajadores por medio de señales, avisos y carteles ubicados en forma estratégica en las áreas destinadas al personal. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y V del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.5 inciso b), 5.33 y 9.7.3 de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo

abierto-Condiciónes de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).

**d.** Documento que acredite que difunde los procedimientos de seguridad para el transporte de personal de las minas subterráneas, entre los trabajadores por medio de señales, avisos y carteles ubicados en forma estratégica en las áreas destinadas al personal y a la entrada de la mina para su cumplimiento. (Artículos 132 fracciones I, XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y V del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.5 inciso a), 5.33 y 8.7.3 de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciónes de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).

**e.** Programa para la revisión y mantenimiento de los vehículos o equipos empleados para el transporte de personal, en las minas subterráneas. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y VI del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.5 inciso a), 5.33 y 8.7.5 de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciónes de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).

**f.** Programa de revisión y mantenimiento para conservar en condiciones seguras de operación los vehículos utilizados para transportar a los trabajadores. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y VI del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.5 inciso b), 5.33 y 9.7.4 de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciónes de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).

**g.** Registro de los resultados de las revisiones y mantenimiento de los vehículos o equipos empleados para el transporte de personal en las minas subterráneas. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.5 inciso a), 5.33 y 8.7.6 de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciónes de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).

**h.** Registro de los resultados de las revisiones y mantenimiento de los vehículos o equipos empleados en las minas a cielo abierto. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.5 inciso b), 5.33 y 9.7.5 de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciónes de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).

## **MINA SUBTERRÁNEAS**

### **ESTUDIOS Y PLANOS**

**a.** Estudio que garantice que los autorrescatadores permitan la salida de los trabajadores a la superficie desde el punto más alejado de la mina o su resguardo en un refugio seguro (Artículos 132 fracciones I, XVII de la Ley Federal del Trabajo y 17 fracción I y III del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.2 y 5.33 de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciónes de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).

**b.** Planos permanentes dentro de la operación minera, elaborados en idioma español, actualizados, aprobados y firmados por el patrón, así como por el personal de los servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo y estar disponibles para consulta del personal. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos

5.5 inciso a), 5.33 y 8.1.4 de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).

**Nota: Estos deberán realizarse al inicio de operaciones de la mina y conservarse actualizados durante todo el tiempo en la misma.**

c. Contar con los estudios de mecánica de suelos o mecánica de rocas, hidrológicos y geológicos, aprobados y firmados por el patrón así como los servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 16 y 17 fracciones I y III del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.5 inciso a), 5.33 y 8.1.1 de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).

**Nota: Se presentarán los estudios originales y la actualización de los mismos en las frentes de trabajo.**

## **CONTROLES**

a. Contar con un sistema de registro por cada turno del acceso y salida de los trabajadores. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.9 y 5.33 de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012). **(Restricción configurando ante todo el riesgo inminente).**

b. Registro de las condiciones de seguridad de las frentes de trabajo, el cual incluirá los resultados de los reconocimientos. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.8 y 5.33 de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).

## **SALUD OCUPACIONAL**

a. Programa para la vigilancia a la salud de los trabajadores, en el cual se incluyan los exámenes médicos requeridos a sus actividades. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y VI del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.22, 5.33 y 12.1 de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).

## **PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD E HIGIENE**

a. Procedimientos de seguridad e higiene por escrito, en idioma español, para las actividades de exploración y explotación, que contengan las instrucciones para prevenir la exposición de los agentes que puedan causar accidentes y enfermedades de trabajo. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo y 17 fracción I y VI del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.33 y 5.4 de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).

## **PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y COMBATE DE INCENDIO**

**Nota:** Los incisos a), b) deben ser revisados conforme a lo que establece la norma 023 y son de aplicación para minas subterráneas.

**a.** Realizar el análisis para la prevención y protección contra incendios y actualizarse cada año (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo y 17 fracción I y III del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, y puntos 5.5 inciso a), 5.33 y 8.5.1 de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).

**b.** Documento que acredite que cuenta con una o más brigadas o cuadrillas para combatir emergencias de incendios, inundaciones o derrumbes, así como de rescate y salvamento, evacuación y primeros auxilios (Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-A y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y VII del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.26, 5.33 y 14.5 de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).

## **INSTALACIONES ELÉCTRICAS**

**a.** Procedimientos de seguridad e higiene aplicables a las actividades de revisión, reparación y mantenimiento de las instalaciones y equipo eléctrico (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y VI del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.5 inciso a), 5.33, 8.9, 8.9.4 de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).

**b.** Plano de instalación eléctrica, mostrando los diagramas de conexión y cuadros de cargas, ya sea de instalación superficial o subterránea, su localización física, el voltaje del cableado y de los equipos eléctricos. (Artículos 132 fracciones I, XVII de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.5 inciso a), 5.33 y 8.9.1 de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).

**c.** Contar con un programa anual de revisión y mantenimiento a las instalaciones eléctricas (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y VI y 47 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.5 inciso a), 5.33 y 8.9.6 de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).

**d.** Registros de los resultados de los programas de mantenimiento a las instalaciones eléctricas (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y VI del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.5 inciso a), 5.33 y 8.9.8 de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).

## **MANEJO DE MATERIALES**

**a.** Procedimientos de seguridad para el manejo materiales (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo 17 fracción I y VI del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.5 inciso a), 5.33 y 8.8.1 de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciones de

seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).

**b.** Listado actualizado de los trabajadores autorizados y capacitados en los procedimientos de seguridad para la recepción, almacenamiento, transporte, manejo y uso de explosivos. (Artículos 132 fracciones I y XVII, 153-A, 153-V y 512-D de la Ley Federal del Trabajo y 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.21, 5.33 y 11.1 inciso b) de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).

**c.** Listado actualizado de los trabajadores autorizados y capacitados para la operación y mantenimiento de las locomotoras, maquinaria mayor, equipo móvil mayor, instalaciones eléctricas, vehículos y malacates motorizados. (Artículos 132 fracciones I y XVII, 153-A, 153-V y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y VII del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.21, 5.33 y 11.1 inciso a) subinciso 1), subinciso 2), subinciso 3), subinciso 4), subinciso 5) y subinciso 6) e inciso b) de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).

**d.** Contar con manuales de operación del equipo empleado para el transporte de materiales incluyendo los procedimientos de seguridad (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo y 17 fracción I y VI del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.5 inciso a), 5.33 y 8.8.2 de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).

## **TRANSPORTE DE MATERIALES**

**a.** Contar con un procedimiento de Seguridad para transporte de materiales. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I y VI del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.5 inciso a), 5.33 y 8.8.1 de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).

**b.** Mostrar los manuales de operación del equipo empleado para el transporte de materiales. (Artículos 132 fracciones I, XVI, XVII de la Ley Federal del Trabajo y 17 fracción I y VI del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.5 inciso a), 5.33 y 8.8.2 de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).

**c.** Contar con un programa de revisión y mantenimiento de los vehículos y equipo para el transporte de los materiales. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y VI y 64 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.5 inciso a), 5.33 y 8.8.17 de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).

## **MAQUINARIA Y EQUIPO**

**a.** Listado actualizado de la maquinaria y equipo utilizada en el interior de la mina para la exploración, explotación, extracción y transporte de trabajadores y materiales, (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo y 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.5 inciso a), 5.33, y 8.10.2 de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-

Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).

**b.** Procedimientos de trabajo para la operación y mantenimiento de la maquinaria y equipo en las minas subterráneas que contengan las medidas de seguridad y prohibiciones aplicables, conforme al análisis de riesgos correspondiente, (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo y 17 fracción I y VI del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.5 inciso a), 5.33 y 8.10.3 de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).

**c.** Programa de mantenimiento para la maquinaria y equipo. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo y 17 fracción I y VI del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.5 inciso a), 5.33 y 8.10.5 de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).

**d.** Registro de los mantenimientos realizados a la maquinaria y equipo. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo y 17 fracción I y VI del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.5 inciso a), 5.33 y 8.10.6 de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).

## **VEHÍCULOS**

**a.** Listado actualizado de los vehículos utilizados (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo y 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.5 inciso a), 5.33 y 8.11.2 de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).

**b.** Programa de revisión y mantenimiento para los vehículos que se utilicen en el interior de las minas subterráneas. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo y 17 fracción I y VI del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.5 inciso a), 5.33 y 8.11.3 de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).

**c.** Registro de los resultados de los programas de mantenimiento (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo y 17 fracción I y VI del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.5 inciso a), 5.33 y 8.11.4 de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).

**d.** Evaluar mensualmente los niveles de emisión de los gases de combustión de los escapes de los vehículos o cuando se hayan reparado (artículos 132 fracciones I, XVI, XVII de la Ley Federal del Trabajo y 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 8.11.6 inciso de de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).

## **INUNDACIONES**

**a.** Registro de los trabajos de reconocimiento de barrenación horizontal. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo y 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.5 inciso a), 5.33 y 8.13.6

de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).

## **REFUGIOS**

a. .Contar con instructivos, manuales o procedimientos para el uso de los refugios en el interior de las minas subterráneas (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo y 17 fracción I y VI del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.5 inciso a), 5.33 y 8.14.7 de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).

b. Planos donde se localicen los refugios en el interior de la mina. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo y 17 fracción I, V y VI del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.5 inciso a), 5.10, 5.33 y 8.14.8 de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).

c. Programa de mantenimiento a los refugios. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo y 17 fracción I y VI del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.5 inciso a), 5.33 y 8.14.9 de NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).

d. Registro de las revisiones realizadas a los refugios de las minas subterráneas. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo y 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.5 inciso a), 5.33 y 8.14.11 de la NOM- NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).

***Nota: Estos registros se deben realizar al menos cada tres meses y se supervisarán por un representante del patrón y la comisión de seguridad e higiene.***

## **INSTALACIONES**

a. Registro de los niveles mínimos de iluminación en los puntos de acceso a naves, las estaciones o ventanillas de los tiros, los cuartos de malacates, la unidad motriz de los transportadores, las subestaciones eléctricas, las estaciones de bombeo y las tolvas generales de descarga y otras instalaciones fijas que cuenten con maquinaria. (Punto 8.3.1 inciso j) de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).

## **MINAS A CIELO ABIERTO**

### **ESTUDIOS Y PLANOS**

a. Planos permanentes dentro de la operación minera, elaborados en idioma español, actualizados, aprobados y firmados por el patrón, así como por el personal de los servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo y estar disponibles para consulta del personal. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos

5.5 inciso b), 5.33 y 9.1.4 de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).

**b.** Contar con los estudios de mecánica de suelos o mecánica de rocas, hidrológicos y geológicos (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.5 inciso b), 5.33 y 9.1.1 de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).

## **EXCAVACIONES**

**a.** Procedimientos de seguridad para realizar la excavación y la estabilización del terreno. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y VI del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.5 inciso b), 5.33 y punto 9.2.2 de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).

## **EXPLOSIVOS**

**a.** Permisos que otorga la Secretaría de la Defensa Nacional para la compra, consumo y/o almacenamiento de material explosivo. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.5 inciso b), 5.33 y 9.6.1 de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).

**b.** Contar con los procedimientos de seguridad para la recepción, transporte, almacenamiento, manejo y uso de explosivos. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y VI del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.5 inciso b), 5.33 y 9.6.2 de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).

**c.** Mostrar las autorizaciones correspondientes para el control en la recepción, almacenamiento, transporte interno, manejo y uso de explosivos. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.5 inciso b), 5.33 y 9.6.3 de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).

**d.** Mostrar el control de entrada y salida de consumo de explosivos. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.5 inciso b), 5.33 y 9.6.4 de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).

**e.** Llevar un control de los inventarios de los explosivos utilizados (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.5 inciso b), 5.33 y 9.6.5 de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).



**f.** Mostrar la autorización por escrito que se les da a los trabajadores para uso de explosivos y el acuse de la copia que se le proporciona a la Comisión de Seguridad e Higiene y a los Servicios preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.5 inciso b), 5.33 y 9.6.6 de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).

**g.** Contar con el procedimiento de Seguridad para la recepción, almacenamiento, transporte interno, manejo y uso de explosivos. (Artículos 132 fracciones I, y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; y 17 fracción I y VI del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.5 inciso b), 5.33 y 9.6.8 de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).

**h.** Mostrar las instrucciones para la devolución de explosivos y sus motivos de devolución. (Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 13 y 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.5 inciso b), 5.33 y 9.6.10 inciso c) de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).

## **TRANSPORTE DE MATERIALES**

**a.** Contar con un procedimiento de Seguridad para transporte de materiales. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y VI del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.5 inciso b), 5.33 y 9.8.1 de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).

**b.** Mostrar los manuales de operación del equipo empleado para el transporte de materiales. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y VI del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.5 inciso b), 5.33 y 9.8.2 de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).

**c.** Contar con un programa de revisión y mantenimiento de los vehículos y equipo para el transporte de los materiales. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y VI del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.5 inciso b), 5.33 y 9.8.4 de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).

**d.** Registro de las condiciones generales de mecánica, carrocerías, frenos, luces, llantas y dispositivos de seguridad. (Artículos 132 fracciones I, XVI, XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 13, 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.5 inciso b), 5.33 y 9.8.5 inciso d) subinciso 1), subinciso 2), subinciso 3), subinciso 4) y subinciso 5) de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).

**e.** Mostrar los procedimientos de seguridad para los operadores sobre el funcionamiento de grúas móviles y grúas de puente. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y VI del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.5 inciso b), 5.33, 9.8.2 y 9.8.11 de la NOM-023-STPS-

2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).

## **INSTALACIONES ELÉCTRICAS**

**a.** Se deberán mostrar los planos de las operaciones mineras que indiquen la ubicación de las instalaciones y equipos eléctricos de acuerdo a lo que dicta el punto 9.9.2 y 9.9.3 inciso a (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.5 inciso b), 5.33 y 9.9.1 de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).

**b.** Contar con el diagrama unifilar actualizado de la instalación eléctrica de las operaciones mineras, con base en lo dispuesto por la NOM-001-SEDE-2005 (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, y puntos 5.5 inciso b), 5.33 y 9.9.3 de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).

**c.** Procedimientos de seguridad para el mantenimiento de instalaciones eléctricas de acuerdo al (punto 9.9.4 de la NOM-023-STPS-2012) (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y VI del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.5 inciso b), 5.33 y 9.9.4 de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).

**d.** Programa anual de mantenimiento y revisión a las instalaciones eléctricas de acuerdo a lo señalado en la NOM-029-STPS-2011.(Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y VI del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.5 inciso b), 5.33 y 9.9.6 de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).

**e.** Documento que muestra la aprobación por parte de un Ingeniero electricista o electromecánico de las instalaciones eléctricas. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.5 inciso b), 5.33 y 9.9.8 de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).

**f.** Resultado de la evaluación del funcionamiento del sistema de puesta a tierra al menos una vez al año de acuerdo a lo que dispone la NOM-022-STPS-2008. (Artículos 132 fracciones I, XVI, XVII de la Ley Federal del Trabajo; 13, 17 fracción I y 47 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.5 inciso b), 5.33 y 9.9.9 inciso d) de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).

## **MAQUINARIA Y EQUIPO**

**a.** Listado actualizado de la maquinaria y equipo que se utilizan para la exploración, explotación, extracción y transporte de trabajadores y materiales. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.5 inciso b), 5.33 y 9.10.1 de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciones de

seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).

**b.** Contar con los manuales o las instrucciones de operación de la maquinaria, deberán estar en español y disponibles para los trabajadores. (Artículos 132 fracciones I, XVI, XVII de la Ley Federal del Trabajo; 13, 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.5 inciso b), 5.33 y 9.2.7 de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).

## **EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL**

**a.** Mostrar los procedimientos del uso revisión, reposición, limpieza, limitaciones, mantenimiento, resguardo y disposición final del equipo de acuerdo a lo que dicta la NOM-017-STPS-2008. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y VI del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.33 y 10.4 de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).

## **CONSTANCIAS DE HABILIDADES LABORALES**

**a.** Documento escrito de autorización a trabajadores capacitados en los procedimientos para operar y dar mantenimiento a las locomotoras, maquinaria mayor, equipo móvil mayor, vehículos y malacates motorizados. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.21, 5.26 y 5.33 de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012). **(Restricción configurando ante todo el riesgo inminente o limitación de operación).**

**b.** Constancias de habilidades laborales respecto de la capacitación y adiestramiento a todos los trabajadores, incluyendo los de nuevo ingreso, para realizar sus actividades en condiciones de seguridad. (Artículos 132 fracciones I y XV, 153-F fracción III, 153-T y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; punto III de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y VII del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.26 y 5.33 de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).

**c.** Constancias de habilidades laborales respecto de la capacitación a los integrantes de brigadas o cuadrillas para combatir emergencias de incendios, inundaciones y derrumbes. (Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-A y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y VII del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.26, 5.33 y 14.5 de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).

**d.** Constancias de habilidades laborales respecto de la capacitación y adiestramiento a los trabajadores sobre el uso y reemplazo de los autorrescatadores en situaciones de emergencias, al menos cada seis meses. (Artículos 132 fracciones I y XV, 153-F fracción III, 153-T y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; punto III de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y VII del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.26, 5.33 y 14.3 inciso j) de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).

- e. Constancias de habilidades laborales respecto de la capacitación a todos los trabajadores sobre el uso, mantenimiento, conservación, almacenamiento y reposición del equipo de protección personal. (Artículos 132 fracciones I y XV, 153-F fracción III, 153-T y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; punto III de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y VII del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y puntos 5.26, 5.33 y 14.3 inciso e) de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciónes de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).
- f. Constancias de habilidades laborales respecto de la capacitación a todos los trabajadores para la aplicación del plan de atención de emergencias. (Artículos 132 fracciones I y XV, 153-F fracción III, 153-T y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; punto III de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y VII del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.26, 5.33 y 14.3 inciso i) de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciónes de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).
- g. Presentar documentación de que los trabajadores de nuevo ingreso se les proporciona la inducción sobre las condiciones generales de seguridad y salud en el trabajo que deberán cumplirse en las diferentes áreas de las unidades mineras. (Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-A y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y VII del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.26, 5.33 y 14.1 de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciónes de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).

#### **NOM-024-STPS-2001, VIBRACIONES - CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO**

a. Programa para la prevención de alteraciones a la salud del personal ocupacionalmente expuesto (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 77 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1, 5.4 y 8.1 de la NOM-024-STPS-2001, Vibraciones-Condiciónes de seguridad e higiene en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2002.).

#### **NOM-026-STPS-2008, COLORES Y SEÑALES DE SEGURIDAD E HIGIENE, E IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS POR FLUIDOS CONDUCCIDOS EN TUBERÍAS**

a. Constancias de habilidades de los trabajadores sobre la correcta interpretación de los elementos de señalización (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.2 de la NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2008).

#### **NOM-027-STPS-2008, ACTIVIDADES DE SOLDADURA Y CORTE - CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE**

a. Análisis de riesgos potenciales para las actividades de soldadura y corte que se desarrollen en el centro de trabajo (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1, 5.2 y 7 de la NOM-027-STPS-2008, Actividades de soldadura y corte-Condiciónes de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008).

b. Programa para las actividades de soldadura y corte (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 41 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.1, 5.4 y 9 de la NOM-027-STPS-2008).

c. Procedimientos de seguridad e higiene que deben ser aplicados por los trabajadores que desarrollan actividades de soldadura y corte (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 41 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1, 5.5 y 10 de la NOM-027-STPS-2008, Actividades de soldadura y corte-Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008).

d. Autorizaciones por escrito de los trabajadores que realizan actividades de soldadura y corte en áreas de riesgo como en espacios confinados, alturas, sótanos, subterráneos, áreas controladas con presencia de sustancias inflamables o explosivas y aquéllas no designadas específicamente para estas actividades (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 8 y 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.8 de la NOM-027-STPS-2008, Actividades de soldadura y corte-Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008).

e. Documento que acredite que se informa a los trabajadores que realizan actividades de soldadura y corte al menos dos veces al año sobre los riesgos a los que se exponen (Artículos 132 fracciones I, XVII y XVIII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 135 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.3 de la NOM-027-STPS-2008, Actividades de soldadura y corte-Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008).

f. Documento que acredite que se proporciona capacitación y adiestramiento por lo menos una vez por año a los trabajadores que desarrollan actividades de soldadura y corte, y al supervisor que vigila la aplicación de los procedimientos de seguridad (Artículos 132 fracciones I, XV y XVII y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 135 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.6 de la NOM-027-STPS-2008, Actividades de soldadura y corte-Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008).

g. Documento que acredite que se capacita y adiestra a los trabajadores para dar el mantenimiento preventivo y, en su caso, correctivo, al equipo y maquinaria utilizada en las actividades de soldadura y corte del centro de trabajo (Artículos 132 fracciones I y XVII y 153-A de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.11 de la NOM-027-STPS-2008, Actividades de soldadura y corte-Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008).

### **NOM-029-STPS-2011, MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN LOS CENTROS DE TRABAJO - CONDICIONES DE SEGURIDAD**

a. Plan de trabajo para los trabajadores que realizan actividades de mantenimiento de las instalaciones eléctricas (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y III y 48 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.2, 5.20 y 7.1 de la NOM-029-STPS-2011, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011).

b. Autorizar por escrito a trabajadores capacitados para realizar actividades de mantenimiento de las instalaciones eléctricas en altura, espacios confinados o subestaciones, así como a los que manejen partes vivas (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 47 y 48 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.13, 5.20 y 9.1 de la NOM-029-STPS-2011, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011).

c. Documento que la capacitación y adiestramiento de los trabajadores que realizan actividades de mantenimiento a las instalaciones eléctricas del centro de trabajo (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 48 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.17 de la NOM-029-STPS-2011, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo- Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011).

d. Documento a través del cual el patrón supervisará que los contratistas que realizan trabajos de mantenimiento a las instalaciones eléctricas cumplan con lo establecido en el Capítulo 5 de la norma (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 48 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.13 de la NOM-029-STPS-2011, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo- Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011).

e. Registros del mantenimiento llevado a cabo a las instalaciones eléctricas, indicando la fecha en que se llevaron a cabo (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 48 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.19 de la NOM-029-STPS-2011, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo- Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011).

#### **NOM-030-STPS-2009, SERVICIOS PREVENTIVOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO-FUNCIONES Y ACTIVIDADES**

a. Designación por parte del patrón de un responsable de seguridad y salud en el trabajo interno o externo (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I, 150, 151 y 152 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 4.1 y capítulo 5 de la NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2009).

b. Diagnóstico integral o por área de trabajo de las condiciones de seguridad y salud del centro laboral, de acuerdo con lo que establece el Capítulo 6 (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I, III y VI y 130 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 4.3 y Capítulo 6 de la NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2009).

c. Registros de los reportes de seguimiento de los avances en la instauración del programa de seguridad y salud en el trabajo (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I, VI, 130, 131 y 132 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 4.6, 5.7 y 5.8 de la NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2009).

#### **CAUSALES DE RESTRICCIÓN DE ACCESO AL INTERIOR (Documentales) (Configurando riesgo inminente)**

En el caso de la Industria Minera, antes de que el Inspector ingrese al centro de trabajo, si la empresa no cuenta con los siguientes documentos se deberá decretar la restricción o limitación de actividades al interior de la mina, siguiendo lo establecido el 512 D-Bis de la Ley Federal del Trabajo y los lineamientos establecidos por la DGIFT al respecto:

- Planos permanentes dentro de la operación minera, elaborados en idioma español, actualizados, aprobados y firmados por el patrón, así como por el personal de los servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo y estar disponibles para consulta

del personal. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.5 incisos a) y b), 5.33, 8.1.4 y 9.1.4 de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).

**Nota: Estos deberán realizarse al inicio de operaciones de la mina y conservarse actualizados durante todo el tiempo en la misma.**

- Procedimientos de seguridad e higiene por escrito, en idioma español, para las actividades de exploración y explotación, que contengan las instrucciones para prevenir la exposición de los agentes que puedan causar accidentes y enfermedades de trabajo. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo y 17 fracción I y VI del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.33 y 5.4 de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).
- Plan de atención de emergencias por cada mina (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo y 17 fracción I y VI del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, y puntos 5.23, 5.33 y 13.1 de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).
- Contar con un sistema de registro por cada turno del acceso y salida de los trabajadores. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.9 y 5.33 de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012). **(Restricción configurando ante todo el riesgo inminente).**
- Contar con los procedimientos de seguridad para la recepción, transporte, almacenamiento, manejo y uso de explosivos. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y VI del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.5 inciso b), 5.33 y 9.6.2 de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).
- Documento escrito de autorización a trabajadores capacitados en los procedimientos para operar y dar mantenimiento a las locomotoras, maquinaria mayor, equipo móvil mayor, vehículos y malacates motorizados. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.21, 5.26 y 5.33 de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012). **(Restricción configurando ante todo el riesgo inminente o limitación de operación).**
- Documento que acredite que se capacita, al menos una vez al año, a los integrantes de la Comisión de Seguridad e Higiene para el adecuado ejercicio de sus funciones, con base en el programa que para tal efecto se elabore. (Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-V y 509 de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.13 y Capítulo 10 la NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2011).
- Documento que acredite que se comunica al contratista de los riesgos y las reglas de seguridad del área en donde se desarrollarán sus actividades (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 101 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.5.1 de la NOM-017-STPS-

2008, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2008).

- Análisis por escrito de los riesgos para la identificación de peligros y control de riesgos, actualizado, aprobado y firmado, por los servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo (artículos 132 fracciones I y XVII de La Ley Federal del Trabajo y 17 fracciones I y III del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.33 de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012) (**Restricción configurando ante todo el riesgo inminente**. NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).

**Nota: Para el mejor entendimiento de este punto se anexa una guía para realizar el cálculo de los parámetros para elaborar el análisis de riesgo con el contenido mínimo que debe tener este de conformidad con lo establecido en la norma.**

### **CAUSALES DE RESTRICCIÓN DE ACCESO AL INTERIOR O LIMITACIÓN DE OPERACIONES AL REALIZAR LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA (Falta de Capacitación y Adiestramiento)**

Causal de restricción de acceso al personal que no cuente con la capacitación y adiestramiento en cuanto a los siguientes rubros:

1. Constancias de habilidades laborales respecto de la capacitación y adiestramiento a todos los trabajadores, incluyendo los de nuevo ingreso, para realizar sus actividades en condiciones de seguridad. (Artículos 132 fracciones I y XV, 153-F fracción III, 153-T y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; ÚNICO del Acuerdo por el que modifica el artículo tercero y se deroga el tercer párrafo del artículo quinto del Acuerdo por el que se actualizan los criterios generales y los formatos correspondientes para la realización de trámites administrativos en materia de capacitación y adiestramiento de los trabajadores, publicado el 30 de diciembre de 2004; asimismo, se deja sin efectos la reforma publicada el 9 de marzo de 2006, y quedan sin efectos los formatos DC-3 y DC-4 del Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos para realizar los trámites administrativos en materia de capacitación y adiestramiento, publicado el 5 de noviembre de 2009, punto III de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y VII del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.26 y 5.33 de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).

2. Constancias de habilidades laborales respecto de la capacitación y adiestramiento a todos los trabajadores, incluyendo los de nuevo ingreso, cada vez que cambien los procesos de trabajo, los equipos que utilizan o su actividad habitual, (Artículos 132 fracciones I y XV, 153-F fracción III, 153-T y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; ÚNICO del Acuerdo por el que modifica el artículo tercero y se deroga el tercer párrafo del artículo quinto del Acuerdo por el que se actualizan los criterios generales y los formatos correspondientes para la realización de trámites administrativos en materia de capacitación y adiestramiento de los trabajadores, publicado el 30 de diciembre de 2004; asimismo, se deja sin efectos la reforma publicada el 9 de marzo de 2006, y quedan sin efectos los formatos DC-3 y DC-4 del Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos para realizar los trámites administrativos en materia de capacitación y adiestramiento, publicado el 5 de noviembre de 2009, punto III de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y VII del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.26, 5.33 y 14.4 de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo



abierto-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).

3. Constancias de habilidades laborales respecto de la capacitación a los integrantes de brigadas o cuadrillas para combatir emergencias de incendios, inundaciones y derrumbes. (Artículos 132 fracciones I y XV, 153-F fracción III, 153-T y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; ÚNICO del Acuerdo por el que modifica el artículo tercero y se deroga el tercer párrafo del artículo quinto del Acuerdo por el que se actualizan los criterios generales y los formatos correspondientes para la realización de trámites administrativos en materia de capacitación y adiestramiento de los trabajadores, publicado el 30 de diciembre de 2004; asimismo, se deja sin efectos la reforma publicada el 9 de marzo de 2006, y quedan sin efectos los formatos DC-3 y DC-4 del Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos para realizar los trámites administrativos en materia de capacitación y adiestramiento, publicado el 5 de noviembre de 2009, punto III de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y VII del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.26, 5.33 y 14.5 de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).

4. Constancias de habilidades laborales respecto de la capacitación y adiestramiento a los trabajadores sobre el uso y reemplazo de los autorrescatadores en situaciones de emergencias, al menos cada seis meses. (Artículos 132 fracciones I y XV, 153-F fracción III, 153-T y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; ÚNICO del Acuerdo por el que modifica el artículo tercero y se deroga el tercer párrafo del artículo quinto del Acuerdo por el que se actualizan los criterios generales y los formatos correspondientes para la realización de trámites administrativos en materia de capacitación y adiestramiento de los trabajadores, publicado el 30 de diciembre de 2004; asimismo, se deja sin efectos la reforma publicada el 9 de marzo de 2006, y quedan sin efectos los formatos DC-3 y DC-4 del Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos para realizar los trámites administrativos en materia de capacitación y adiestramiento, publicado el 5 de noviembre de 2009, punto III de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y VII del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.26, 5.33 y 14.3 inciso j) de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).

5. Constancias de habilidades laborales respecto de la capacitación a todos los trabajadores de las frentes de trabajo para realizar la fortificación de las galerías, túnel o cavidad subterránea. (Artículos 132 fracciones I y XV, 153-F fracción III, 153-T y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; ÚNICO del Acuerdo por el que modifica el artículo tercero y se deroga el tercer párrafo del artículo quinto del Acuerdo por el que se actualizan los criterios generales y los formatos correspondientes para la realización de trámites administrativos en materia de capacitación y adiestramiento de los trabajadores, publicado el 30 de diciembre de 2004; asimismo, se deja sin efectos la reforma publicada el 9 de marzo de 2006, y quedan sin efectos los formatos DC-3 y DC-4 del Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos para realizar los trámites administrativos en materia de capacitación y adiestramiento, publicado el 5 de noviembre de 2009, punto III de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y VII del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 8.2 de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).

6. Constancias de habilidades laborales respecto de la capacitación a todos los trabajadores sobre el uso, mantenimiento, conservación, almacenamiento y reposición del

equipo de protección personal. (Artículos 132 fracciones I y XV, 153-F fracción III, 153-T y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; ÚNICO del Acuerdo por el que modifica el artículo tercero y se deroga el tercer párrafo del artículo quinto del Acuerdo por el que se actualizan los criterios generales y los formatos correspondientes para la realización de trámites administrativos en materia de capacitación y adiestramiento de los trabajadores, publicado el 30 de diciembre de 2004; asimismo, se deja sin efectos la reforma publicada el 9 de marzo de 2006, y quedan sin efectos los formatos DC-3 y DC-4 del Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos para realizar los trámites administrativos en materia de capacitación y adiestramiento, publicado el 5 de noviembre de 2009, punto III de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y VII del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.26, 5.33 y 14.3 inciso e) de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).

7. Constancias de habilidades laborales respecto de la capacitación a todos los trabajadores que realizan actividades de barrenación. (Artículos 132 fracciones I y XV, 153-F fracción III, 153-T y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; ÚNICO del Acuerdo por el que modifica el artículo tercero y se deroga el tercer párrafo del artículo quinto del Acuerdo por el que se actualizan los criterios generales y los formatos correspondientes para la realización de trámites administrativos en materia de capacitación y adiestramiento de los trabajadores, publicado el 30 de diciembre de 2004; asimismo, se deja sin efectos la reforma publicada el 9 de marzo de 2006, y quedan sin efectos los formatos DC-3 y DC-4 del Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos para realizar los trámites administrativos en materia de capacitación y adiestramiento, publicado el 5 de noviembre de 2009, punto III de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y VII del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012)..

8. Constancias de habilidades laborales respecto de la capacitación a todos los trabajadores que realizan actividades de excavación y fortificación. (Artículos 132 fracciones I y XV, 153-F fracción III, 153-T y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; ÚNICO del Acuerdo por el que modifica el artículo tercero y se deroga el tercer párrafo del artículo quinto del Acuerdo por el que se actualizan los criterios generales y los formatos correspondientes para la realización de trámites administrativos en materia de capacitación y adiestramiento de los trabajadores, publicado el 30 de diciembre de 2004; asimismo, se deja sin efectos la reforma publicada el 9 de marzo de 2006, y quedan sin efectos los formatos DC-3 y DC-4 del Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos para realizar los trámites administrativos en materia de capacitación y adiestramiento, publicado el 5 de noviembre de 2009, punto III de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y VII del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.26, 5.33 y 8.2 de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).

9. Constancias de habilidades laborales referente a la capacitación de los trabajadores que realicen mediciones respecto de la evaluación de los gases tóxicos producto de las máquinas de combustión interna en el interior de la mina. (Artículos 132 fracciones I y XV, 153-F fracción III, 153-T y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; ÚNICO del Acuerdo por el que modifica el artículo tercero y se deroga el tercer párrafo del artículo quinto del Acuerdo por el que se actualizan los criterios generales y los formatos correspondientes para la realización de trámites administrativos en materia de capacitación y adiestramiento de los trabajadores, publicado el 30 de diciembre de 2004;

asimismo, se deja sin efectos la reforma publicada el 9 de marzo de 2006, y quedan sin efectos los formatos DC-3 y DC-4 del Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos para realizar los trámites administrativos en materia de capacitación y adiestramiento, publicado el 5 de noviembre de 2009, punto III de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y VII del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo).

10. Constancias de habilidades laborales respecto de la capacitación a todos los trabajadores para la aplicación del plan de atención de emergencias. (Artículos 132 fracciones I y XV, 153-F fracción III, 153-T y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; ÚNICO del Acuerdo por el que modifica el artículo tercero y se deroga el tercer párrafo del artículo quinto del Acuerdo por el que se actualizan los criterios generales y los formatos correspondientes para la realización de trámites administrativos en materia de capacitación y adiestramiento de los trabajadores, publicado el 30 de diciembre de 2004; asimismo, se deja sin efectos la reforma publicada el 9 de marzo de 2006, y quedan sin efectos los formatos DC-3 y DC-4 del Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos para realizar los trámites administrativos en materia de capacitación y adiestramiento, publicado el 5 de noviembre de 2009, punto III de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y VII del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.26, 5.33 y 14.3 inciso i) de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).

11. Constancias de habilidades laborales respecto de la capacitación a los trabajadores que operan y dan mantenimiento a las locomotoras, maquinaria mayor, equipo móvil mayor, vehículos y malacates motorizados. (Artículos 132 fracciones I y XV, 153-F fracción III, 153-T y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; ÚNICO del Acuerdo por el que modifica el artículo tercero y se deroga el tercer párrafo del artículo quinto del Acuerdo por el que se actualizan los criterios generales y los formatos correspondientes para la realización de trámites administrativos en materia de capacitación y adiestramiento de los trabajadores, publicado el 30 de diciembre de 2004; asimismo, se deja sin efectos la reforma publicada el 9 de marzo de 2006, y quedan sin efectos los formatos DC-3 y DC-4 del Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos para realizar los trámites administrativos en materia de capacitación y adiestramiento, publicado el 5 de noviembre de 2009, punto III de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y VII del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.21, 5.26 y 5.33 de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).

12. Constancias de habilidades laborales de los trabajadores involucrados, de acuerdo a sus actividades, en las condiciones de seguridad contenidas en los planos permanentes de las operaciones mineras, en explotaciones a cielo abierto y para las minas subterráneas. (Artículos 132 fracciones I, XVI, XVII de la Ley Federal del Trabajo y 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.26, 5.33, 8.1.5 y 9.1.5 de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).

13. Constancias de habilidades laborales de los trabajadores involucrados, de acuerdo a sus actividades, en las condiciones de seguridad contenidas en los estudios geológicos, de mecánica de suelos y de mecánica de rocas, para localizar las fallas geológicas y establecer los procedimientos de excavación y fortificación (Artículos 132 fracciones I, XVI, XVII de la Ley Federal del Trabajo y 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad,

Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.26, 5.33, 8.1.1 incisos a) y b) y 9.1.1 incisos a) y b) de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto- Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).

14. Constancias de habilidades laborales de los trabajadores involucrados, de acuerdo a sus actividades, en las condiciones de seguridad contenidas en los estudios hidrológicos (Artículos 132 fracciones I, XVI, XVII de la Ley Federal del Trabajo y 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.26, 5.33, 8.1.1 inciso c), 8.13.1, 9.1.1 inciso c) y 9.11.1 de la NOM-023-STPS-2012, Minas subterráneas y minas a cielo abierto- Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012).

En caso de dictar como medida de restricción ya sea administrativa o documental con alguno de los documentos antes citados, el inspector deberá de proceder a dictar como medida de cumplimiento inmediato las medidas antes mencionadas y procederá a la restricción o limitante de acceso al trabajador a la mina, toda vez que no existen condiciones de seguridad e higiene que permitan las labores en el centro de trabajo, siguiendo el lineamiento establecido por la DGIFT en atención a lo establecido en el 512-D-Bis de la Ley Federal del Trabajo.

### **CAUSALES DE RESTRICCIÓN FÍSICAS POR INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS**

En el recorrido por las instalaciones del centro de trabajo durante el desahogo de la visita si el inspector detecta, condiciones físicas incumplidas o conozca con motivo de los interrogatorios y estén consideradas como prioritarias y con riesgo inminente, debe dar a conocer esto inmediatamente al patrón y al responsable de los servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo; así como a los integrantes de la comisión de seguridad e higiene y proceder de acuerdo a lo previsto en el artículo 512-D Bis de la Ley Federal del Trabajo.

Una vez que realice el procedimiento para determinar la restricción o limitación de las actividades y obtenga la respuesta de parte de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo podrá asentar en el acta de seguimiento la medida técnica de seguridad e higiene (física), motivo de la restricción, circunstanciando y motivando dicha acción.

### **INTERROGATORIOS**

1. ¿Tiene conocimiento de accidentes ocurridos en el centro de trabajo?
2. ¿Le proporciona el patrón equipo de protección personal en función a los riesgos de trabajo a los que está expuesto?
3. ¿Le comunican sobre los riesgos de trabajo a los que está expuesto por las actividades que desarrolla?

## **INSPECCION EN MATERIA DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**

### **CONTRATACION**

- a. Contratos individuales de trabajo donde consten las condiciones de trabajo aplicables. (Artículos 132 fracción I y 804 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- b. Contrato Colectivo de Trabajo depositado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje competente; y, en su caso, última revisión contractual. (Artículos 132 fracción I, 387, 390 y 391 de la Ley Federal del Trabajo).
- c. Contrato Ley de acuerdo a la rama industrial y entidad federativa correspondiente; y, en su caso, prórroga de ley. (Artículos 132 fracción I, 404 y 412 de la Ley Federal del Trabajo).

### **REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO**

- a. Acta de integración de la Comisión Mixta para la elaboración del reglamento interior de trabajo. (Artículos 132 fracciones I y XXVIII y 424 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- b. Reglamento Interior de Trabajo depositado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje correspondiente. (Artículos 132 fracción I, 423, 424 y 425 de la Ley Federal del Trabajo).

### **TRABAJO DE MUJERES EN ESTADO DE GESTACION O PERIODO DE LACTANCIA**

- a. Trabajo de mujeres en estado de gestación o periodo de lactancia. (Artículos 132 fracciones I y XXVII, 166 y 170 de la Ley Federal del Trabajo).
- b. Periodo de lactancia. (Artículos 132 fracciones I y XXVII y 170 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).
- c. Trabajo nocturno industrial. (Artículos 132 fracción I, 166 y 170 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- d. Trabajo después de las diez de la noche. (Artículos 132 fracciones I y XXVII, 166 y 170 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- e. Jornada extraordinaria. (Artículos 132 fracción I, 166 y 170 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- f. Permiso de paternidad (Artículos 132 fracción I y XXVII Bis, 166 y 170 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).

### **TRABAJO DE MENORES**

- a. Trabajo de menores de 14 años. (Artículos 22, 132 fracción I y 173 de la Ley Federal del Trabajo).
- b. Autorizaciones para el trabajo de mayores de 14 y menores de 16 años, otorgadas por sus padres o tutores. (Artículos 23, 132 fracción I, 173 y 174 de la Ley Federal del Trabajo).
- c. Autorizaciones para el trabajo de mayores de 14 y menores de 16 años, expedidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ante la falta de padres o tutores. (Artículos 23, 132 fracción I, 173 y 174 de la Ley Federal del Trabajo).
- d. Certificados médicos de los trabajadores mayores de 14 y menores de 16 años. (Artículos 132 fracción I, 174 y 180 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- e. Jornada de trabajo. (Artículos 23, 132 fracción I, 173 y 177 de la Ley Federal del Trabajo).
- f. Jornada extraordinaria. (Artículos 132 fracción I, 173 y 178 de la Ley Federal del Trabajo).
- g. Pago de las horas extraordinarias. (Artículos 132 fracción I, 173 y 178 de la Ley Federal del Trabajo).
- h. Trabajo de menores en días domingos. (Artículos 132 fracción I, 173 y 178 de la Ley Federal del Trabajo).
- i. Pago del trabajo de menores en días domingos. (Artículos 132 fracción I, 173 y 178 de la Ley Federal del Trabajo).

- j. Días de descanso obligatorio. (Artículos 132 fracción I, 173 y 178 de la Ley Federal del Trabajo).
- k. Pago de días de descanso obligatorio. (Artículos 132 fracción I, 173 y 178 de la Ley Federal del Trabajo).
- l. Vacaciones. (Artículos 132 fracción I, 173 y 179 de la Ley Federal del Trabajo).
- m. Registro de inspección especial. (Artículos 132 fracción I, 173 y 180 fracción II de la Ley Federal del Trabajo).
- n. n. Trabajo de menores de dieciocho años. (Artículos 23, 132 fracción I y 175 fracción II 176 apartado B de la Ley Federal del Trabajo).
- o.

### **TRABAJO DE EXTRANJEROS**

- a. Trabajo de extranjeros (Artículos 7 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- b. Forma migratoria (Artículos 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- c. Categorías y porcentaje de personal extranjero. (Artículos 7 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).

### **SALARIO**

- a. Listas de raya, nómina de personal o recibos de pagos de salarios. (Artículos 82, 132 fracciones I y II y 804 fracción II de la Ley Federal del Trabajo).
- b. Salario en el período de prueba (Artículos 39-A, 82, 132 fracciones I y II y 804 fracción II de la Ley Federal del Trabajo).
- c. Pagos de salarios convenidos. (Artículos 82, 132 fracciones I y II, 391 fracción VI y 804 fracción II de la Ley Federal del Trabajo).
- d. Salario en efectivo. (Artículos 101, 132 fracciones I y II y 804 fracción II de la Ley Federal del Trabajo).
- e. Pago semanal del salario. (Artículos 88, 106, 132 fracciones I y II y 804 fracción II de la Ley Federal del Trabajo).
- f. Pago quincenal del salario. (Artículos 88, 132 fracciones I y II y 804 fracción II de la Ley Federal del Trabajo).
- g. Suspensión del pago del salario. (Artículos 106 y 132 fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo).
- h. Finiquito por concepto de salarios devengados, indemnizaciones y demás prestaciones que deriven de los servicios prestados. (Artículos 33 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).

Nota: El inspector aceptará como presentado la evidencia documental del pago por concepto de salarios devengados, indemnizaciones y demás prestaciones que deriven de los servicios prestados, o en su caso el escrito del convenio o liquidación ratificado por parte de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

### **SALARIO MINIMO**

- a. Pago de salario mínimo general vigente (Artículos 85, 90, 91, 92 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- b. Pago de salario mínimo profesional vigente (Artículos 85, 90, 91, 93 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- c. Compensación, descuento o reducción permitida al salario mínimo de manera excepcional (Artículos 90, 97 y 132 fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo).

### **JORNADA DE TRABAJO**

- a. Controles o registros de asistencia de los trabajadores. (Artículos 132 fracción I y 804 fracción III de la Ley Federal del Trabajo).

Nota: El inspector evidenciará el cumplimiento cuando le sean mostrados los controles o registros de asistencia en medios impresos o electrónicos de los trabajadores.

**b.** Tipo y duración de la jornada diurna, nocturna y/o mixta. (Artículos 59, 60, 61, 132 fracción I y 804 fracciones III y V de la Ley Federal del Trabajo).

**c.** Descansos durante la jornada continua, dentro y fuera del centro de trabajo. (Artículos 63 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).

**d.** Duración de la jornada extraordinaria. (Artículos 66 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).

**e.** Pago de horas extraordinarias a un 100% conforme a la Ley. (Artículos 67, 68 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).

**f.** Pago de horas extraordinarias a un 200% conforme a la Ley. (Artículos 66, 67, 68 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).

**g.** Días de descanso semanal. (Artículos 69 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).

**h.** Pago por laborar en días de descanso semanal. (Artículos 73 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).

**i.** Días de descanso obligatorio. (Artículos 74, 75, 132 fracción I y 804 fracciones II y III de la Ley Federal del Trabajo).

**j.** Prima dominical. (Artículos 71, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).

## **VACACIONES**

**a.** Periodo vacacional. (Artículos 76, 77, 78, 81 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).

**b.** Remuneración a cambio del periodo vacacional. (Artículos 79 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).

**c.** Recibos y/o nóminas de pago de la prima vacacional a los trabajadores. (Artículos 80, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).

**d.** Prima vacacional. (Artículos 80, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).

**e.** Porcentaje de la prima vacacional pagada. (Artículos 80, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).

**f.** Finiquito por concepto de vacaciones. (Artículos 80, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).

## **AGUINALDO**

**a.** Recibos de pago de aguinaldo (Artículos 87, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).

**b.** Aguinaldo anual (Artículos 87, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).

**c.** Aguinaldo parte proporcional (Artículos 87, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).

**d.** Fecha del pago de aguinaldo (Artículos 87, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).

**e.** Finiquito por concepto de aguinaldo (Artículos 87, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).

## **PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS**

**a.** Declaración anual del ejercicio fiscal. (Artículos 117, 120, 121, 122 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).

- b.** Comprobante de entrega de copia de la declaración anual del impuesto sobre la renta y sus anexos a los trabajadores. (Artículos 121 fracción I y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- c.** Reporte de utilidades en la declaración anual. (Artículos 117, 120, 121, 122 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- d.** Supuestos de excepción. (Artículos 117, 120, 126 fracción I y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- e.** Acta de integración de la comisión para la determinación de participación de utilidades de los trabajadores. (Artículos 125 fracción I y 132 fracciones I y XXVIII de la Ley Federal del Trabajo).
- f.** Recibos de pago por concepto de participación de utilidades. (Artículos 122, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).
- g.** Fecha del pago de participación de utilidades. (Artículos 122, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).
- h.** Recibos de pago de las utilidades conforme a la resolución de la SHCP correspondiente al ejercicio fiscal que se revisa. (Artículos 122, segundo párrafo, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).

### **ANTIGÜEDAD Y ESCALAFON**

- a.** Acta de integración de la comisión mixta para la formulación del cuadro general de antigüedades. (Artículos 132 fracciones I y XXVIII y 158 de la Ley Federal del Trabajo).

### **OTORGAMIENTO DE BECAS, ALFABETIZACION Y FOMENTO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS**

- a.** Comprobante que acredite que se colabora con las autoridades del trabajo y de educación, a fin de lograr la alfabetización de los trabajadores. (Artículos 132 fracciones I y XIII de la Ley Federal del Trabajo).
- b.** Otorgamiento de una beca, cuando menos, en los centros de trabajo con más de cien y menos de mil trabajadores. (Artículos 132 fracciones I y XIV de la Ley Federal del Trabajo).
- c.** Otorgamiento de tres becas, cuando menos, en los centros de trabajo con más de mil trabajadores. (Artículos 132 fracciones I y XIV de la Ley Federal del Trabajo).
- d.** Comprobante que acredite el fomento de actividades culturales y del deporte entre sus trabajadores. (Artículos 132 fracciones I y XXV de la Ley Federal del Trabajo).

### **ENTEROS AL IMSS**

- a.** Altas de los trabajadores al Instituto Mexicano del Seguro Social. (Artículos 123 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 fracción I y 804 fracción II de la Ley Federal del Trabajo y 15 fracciones I y II de la Ley del Seguro Social).
- b.** Pagos bimestrales al Instituto Mexicano del Seguro Social. (Artículos 123 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 fracción I y 804 fracción II de la Ley Federal del Trabajo y 15 fracciones I y II de la Ley del Seguro Social).

### **ENTEROS AL INFONAVIT**

- a.** Altas de los trabajadores al INFONAVIT. (Artículos 97 fracción III, 110 fracción II, 132 fracción I, 136, 143 y 804 fracción II de la Ley Federal del Trabajo; 27 fracción IV de la Ley del Seguro Social y 29 fracciones II, III y VII de la Ley del INFONAVIT).
- b.** Pagos bimestrales al INFONAVIT. (Artículos 97 fracción III, 110 fracción II, 132 fracción I, 136, 143 y 804 fracción II de la Ley Federal del Trabajo; 27 fracción IV de la Ley del Seguro Social y 29 fracciones II, III y VII de la Ley del INFONAVIT).



**ENTEROS AL INFONACOT**

**a.** Créditos al INFONACOT. (Artículos 97 fracción IV, 110 fracción VII y 132 fracciones XXVI, XXVI Bis de la Ley Federal del Trabajo).

**b.** Pagos al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores Fondo de Fomento y Garantía para el consumo de los Trabajadores.(Artículos 97 fracción IV, 110 fracción VII y 132 fracciones XXVI, XXVI Bis de la Ley Federal del Trabajo)

Nota: Si la empresa se encuentra afiliada a este programa se solicitará la documentación antes mencionada, asimismo para el caso de que tan sólo un trabajador sea el beneficiado con dicho programa se revisará que se efectúen sus deducciones y se esté emitiendo pago respectivo.

## **INSPECCIÓN DE ORIENTACIÓN Y ASESORÍA EN MATERIA DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO**

### **CLAUSULAS DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO**

a. Cláusulas relativas a la Capacitación y Adiestramiento en la contratación individual. (Artículos 25 fracción VIII y 132 fracciones I y XV de la Ley Federal del Trabajo).

b. Cláusula relativa a la Capacitación y Adiestramiento en la contratación colectiva. (Artículos 132 fracciones I y XV, 153-M y 391 fracción VII de la Ley Federal del Trabajo).

### **COMISION MIXTA DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO**

a. Integración de la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad. (Artículos 132 fracciones I, XV y XXVIII, 153-E y 153-F de la Ley Federal del Trabajo y 4 fracción I y 7 del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013).

### **PLANES Y PROGRAMAS DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO**

a. Planes y Programas de Capacitación y Adiestramiento. (Artículos 132 fracciones I y XV, 153-A, párrafo cuarto, 153-F Bis, 153-H y 153-S de la Ley Federal del Trabajo y 4 fracción II, 8 y 12 del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013.)

### **CONSTANCIAS DE COMPETENCIAS O HABILIDADES LABORALES**

a. Constancias de competencias o habilidades laborales expedidas a los trabajadores durante el último año, conforme al formato DC-3 o equivalente (Artículos 132 fracciones I y XV, 153-T y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; 4 fracción III, 24 fracciones I y IV y 26 fracción III del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013).

b. Certificados de competencia laboral o exámenes de suficiencia emitidos por la autoridad instructora competente, en caso de que algún trabajador se niegue a recibir capacitación. (Artículos 132 fracciones I y XV, 153-U de la Ley Federal del Trabajo y 4 fracción III, 24 fracciones III inciso b) y 26 fracción I del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013).

### **LISTA DE CONSTANCIAS DE HABILIDADES LABORALES**

a. Lista de constancias de habilidades laborales y su acuse de recibo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. (Artículos 132 fracciones I y XV, 153-V, párrafo segundo, 153-T y 539, fracción IV de la Ley Federal del Trabajo y 4 fracción IV, 26 fracciones I y III del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013.)

### **INTERROGATORIOS**

1. ¿Ha recibido cursos de capacitación por parte de la empresa?
2. ¿Cuándo fue la última vez que recibió usted capacitación?

**CONSULTAS, SUGERENCIAS O QUEJAS A LOS TELÉFONOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO**

1. Área Jurídica.- 01(55) 3000-2700 extensiones. 5352 y 5327, con Daniel Sierra García y Marisol Cruz Morales.

2. Área Técnica.- 01 (55) 3000-2700 extensiones. 5324, 5343 y 5326, con José Eligio Díaz García y Héctor Soto Hernández.



## **Dirección General de Inspección Federal del Trabajo**